

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 169.

La Jefatura del Servicio Nacional de Comer-
cio y Política Arancelaria, comunica a este Go-
bierno civil con fecha 21 de los corrientes, que
por acuerdo del Comité Sindical del Curtido, ha
sido designado Delegado especial del mismo, en-
cargado de vigilar la producción de cortezas cur-
tientes de encina, roble y pino principalmente,
D. Eloy Miguel, de Fuentes de San Esteban (Sa-
lamanca), a cuyo cargo correrá realizar todas las
inspecciones que estime necesarias y velar por
el cumplimiento de los acuerdos del citado Co-
mité Sindical del Curtido.

Lo que he dispuesto se publique en este pe-
riódico oficial para general conocimiento y espe-
cialmente el de los Ayuntamientos en que se pro-
ducen dichas cortezas, a los que encargo den, en
su caso, las facilidades necesarias a dicho señor
Delegado, para el mejor cumplimiento de la mi-
sión que le está encomendada.

Soria 29 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1076

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el
decreto de 21 de Abril de 1938, los Delegados
provinciales de Trabajo del Ministerio de Organi-
zación y Acción Sindical y los Delegados Sin-

dicales provinciales de Falange Española Tradi-
cionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las
siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados del Trabajo
en unión de los Jefes Sindicales provinciales
de F. E. T. y de las J. O. N. S., se personarán en
las oficinas de las distintas Organizaciones Sin-
dicales del Movimiento y levantarán acta, sus-
crita por ambos, en la que se hará constar:

- a) Balance e inventario de cada una de las
Organizaciones.
- b) Relación totalizada de sus cotizaciones
mensuales y de las obtenidas durante los seis úl-
timos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho
días, a partir de la publicación de esta orden por
el Delegado provincial del Trabajo al Servicio
Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también en di-
cho plazo de ocho días, a redactar un presupe-
sto provisional de gastos hasta el 31 de Mayo, re-
mitiéndolo al Ministerio de Organización y Ac-
ción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los
Sindicatos que integran la nueva Central Nacio-
nal-Sindicalista, deducida la cantidad que figure
en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuen-
ta corriente que se abrirá en el Banco de España
a nombre de la Central Nacional Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto
obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente
en la citada cuenta del Banco de España. Para
disponer de los fondos de dicha cuenta se preci-
sará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cu-
brir el presupuesto hasta el 31 de Mayo, el Dele-
gado Sindical podrá retener, con conocimiento

del Delegado provincial de Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., en un plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

- a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las organizaciones.
- b) Ejemplar de los Estatutos por que se rigen.
- c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.
- d) Funciones que cumple en la actualidad cada organización.
- e) Entidades patronales y obreras adheridas y clasificación de las mismas.
- f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales provinciales no permitirán que por la Central Nacional Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquellos que hasta la fecha de esta orden realizaban las organizaciones Sindicales que pasan a integrar la Central Nacional Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional-Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos los empleados de los distintos Sindicatos y servicios.

Santander 22 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para la modificación de las tarifas vigentes de los sobreportes que han de satisfacer la correspondencia que circula por vía aérea en las líneas del interior de la Península, poblaciones de Soberanía de España en Marruecos, Zona del Protectorado, Baleares, Canarias; Ifni y Cabo Juby; emisión de sellos especiales para pago de dicha sobretasa y empleo provisional a este efecto de los sellos destinados al franqueo ordinario de la correspondencia sobrecargados con la inscripción «Correo Aéreo».

Considerando que la elevación de los indicados sobreportes que se propone está justificada en el informe técnico emitido por el Servicio Nacional antes mencionado y no modifica los preceptos de la ley del Timbre vigente, que nada determi-

nan en cuanto a la sobretasa de la correspondencia que circule por vía aérea, por lo cual procede aprobar la referida tarifa, autorizando la emisión de los sellos especiales necesarios para hacer efectivos dichos sobreportes:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la siguiente tarifa para el percibo de los sobreportes especiales aplicables a la correspondencia que circule por vía aérea en las líneas que a continuación se expresan:

Interior de la Península, poblaciones de Soberanía Española en Marruecos y Zona de Protectorado:

Cartas, 0'50 pts. cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales 0,50 pts. Giros postales, 0'25 pts. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'20 pts. cada 15 gramos o fracción:

Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Juby:

Cartas 1 peseta cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 1 peseta. Giros postales, 0,50 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'35 pesetas cada 15 gramos.

2.º Con destino al pago de los expresados sobreportes se emitirán sellos especiales, previa la aprobación del correspondiente modelo, reproduciéndose en los mismos la efigie del inventor del autogiro, D. Juan de la Cierva Codorniu, como homenaje a la memoria de este insigne español.

3.º En tanto se realiza la emisión de los nuevos sellos, se utilizarán los emitidos para el franqueo ordinario, sobrecargado, al efecto, el número que sea preciso de las clases de 1 peseta, 50 y 25 céntimos con la inscripción Correo Aéreo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 20 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 28.)

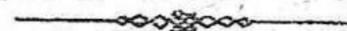
Ilmo. Sr.: La complejidad y la importancia adquiridas por los problemas correspondientes a la Junta Consultiva de Seguros, aconsejan ampliarla de forma que resulten ponderadas en ella con mayor proporción las representaciones de los intereses que afectan a las empresas aseguradoras y a los asegurados.

En su consecuencia este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

La composición actual de la Junta Consultiva de Seguros se ampliará con cuatro representantes de los asegurados, designados por este Ministerio, y otro de las Mutualidades de seguros que será nombrado a propuesta de la Asociación nacional de Mutuas de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 27 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio nacional de Seguros.

(B. O. del E. del día 28.)



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1938

CUENTA del primer trimestre del año de 1938 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	190.396 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	199.031 28
Cargo	389.427 88
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	309.874 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	79.553 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	»	6.450	6.450
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	»	35.497 78	35.497 78
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	»	3.840 12	3.840 12
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas.....	»	75.080 50	75.080 50
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	17.150 30	17.150 30
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	59.398 33	59.398 33
11.º—Recargos provinciales,	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13.º—Crédito provincial.....	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Reintegros	»	1.614 25	1.614 25
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas	»	190.396 60	190.396 60
Cargo.....	»	389.427 88	389.427 88
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	»	12.150 35	12.150 35
2.º—Representación provincial.....	»	2.991	2.991
3.º—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	»	»	»
6.º—Personal y material.....	»	36.408 43	36.408 43
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	214.830 69	214.830 69
9.º—Asistencia social.....	»	1.420 81	1.420 81
10.º—Instrucción pública	»	2.490 25	2.490 25
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	»	13.976 13	13.976 13
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería.....	»	8.090 51	8.090 51
15.º—Crédito provincial.....	»	17.500	17.500
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos.....	»	16 50	16 50
19.º—Resultas.....	»	»	»
Data.....	»	309.874 67	309.874 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 20 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 20 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Interventor accidental, Dióscoro Esteve.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido da juzgado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente sobre nombramiento de curador adliten a favor de la menor Petra Crespo y de Pedro, recaído en favor de D. Felipe Crespo, vecino de Soria.

Id. sobre elevación a escritura pública del testamento hecho ante cinco testigos por D.ª Vicenta Díez, vecina de Abejar; se dictó auto en 17 de Abril de 1871, declarando no haber lugar a su procolización.

Diligencias preparatorias de vía ejecutiva sobre reconocimiento de firma y certeza de deuda, promovidas por D. Domingo García Gonzalez, vecino de Pradoluengo, contra D. Julián Gómarra, vecino de Tejado, sobre pago de 172 escudos.

Expediente sobre depósito de D.ª Enriqueta Jimenez, mujer de Marcos Martinez.

Demanda de estupro promovida a nombre de la menor Petra Morales Moreno, natural de Aldealafuente; contra Doroteo Gonzalo Lucia, vecino de esta capital.

Autos de oposición en tercería de dominio en el pleito ejecutivo a instancia de D. Indalecio García, contra Gregorio de Sanz, propuesto a petición de D. Zacarías Alonso Perez, en nombre de Pío la Vega, vecino de Tera.

Diligencias preliminares de vía ejecutiva, sobre reconocimiento de firma a nombre de Vicente Jiménez, vecino de Soria, contra Miguel Marco y Mariano Daureo.

Expediente sobre nombramiento de curador adliten de los menores Luisa y Benita Garcia Calahorra, a favor de su tío Benito Calahorra y Pinilla.

Demanda de deshaucio promovida a nombre de Tomás Gómez, vecino de San Andrés de Almarza, contra su convecino Eusebio Jiménez, sobre que deje a su disposición dos casas; se dictó sentencia en 9 de Junio de 1870 declarando no haber lugar al deshaucio, y apelada que fué, se declaró desierto el recurso por la Audiencia de Burgos.

Diligencias preliminares de vía ejecutiva promovidas a nombre de Francisco Saturio de Valle, sobre reconocimiento y certeza de deuda, contra su convecino Martin Molina, del barrio de Las Casas, a las que se halla unido el juicio ejecutivo en el cual se despachó ejecución.

Juicio ejecutivo promovido a nombre de Andrés García, vecino de Soria, contra Domingo La Hoz y Mariano Herranz, vecino de Alustante, sobre pago de 62 escudos.

Diligencias preliminares de vía ejecutiva sobre reconocimiento de firma de un pagaré, promovido por D. Vicente Jiménez, vecino de Peroniel, contra Julián Pinilla.

Demanda de litis expensas promovida por doña Dorotea Sanz y Hernández, contra su marido Isidro Robles, vecinos de Soria.

Expediente sobre depósito de D.ª Dorotea Sanz, mujer de Isidro Robles, con el fin de entablar demanda de divorcio.

Juicio ejecutivo promovido a nombre de Joaquín García y García, vecino de Soria, contra su convecino Blas Bergado Rodriguez, sobre pago de 750 escudos; se despachó ejecución.

Diligencias preparatorias de vía ejecutoria, sobre reconocimiento de firma en un pagaré a nombre de Jorge la Hoz, vecino de Agreda, contra Juan José García, vecino de Omeñaca, sobre reclamación de 155 escudos; se halla unido el juicio ejecutivo.

Juicio voluntario de testamentaria a nombre de Tiburcio Romero, vecino de Abejar, del finado Claudio Romero.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial.